



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-  
ATLANTICO**

**RADICACION: 087583184002-2013-00155-00**  
**REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTO**  
**DEMANDANTE: LISSY MARTES ORELLANO**  
**DEMANDADO: ANGEL RICARDO MORALES PEREZ**

INFORME SECRETARIAL, Señor Juez: Paso a su despacho el presente proceso, con solicitud de la parte demandada (F. 181 a 182), quien solicita reembolso de dinero descontado de más, dado a que termino de pagar la obligación por cuota atrasadas desde enero de 2020. Así, mismo le informo que verificada la página web del Banco agrario, se pudo verificar que efectivamente los descuentos por CUOTAS ATRASADAS ( DEPOSITO TIPO 1), ya cesaron desde febrero del 2020 y que efectivamente existe un saldo a favor del ejecutato por valor de \$ 455.350,00. Sírvase proveer. Soledad, julio 24/2020.  
LA SECRETARIA

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO. JULIO  
VEINTICUATRO (24) DE DOS MILVEINTE (2020)**

Reexaminado el expediente y constatado el parte secretarial que antecede, se observa que el despacho ordenó mediante auto calendaro 04/ Diciembre/ 2015 lo siguiente:

*"2. Decrétese el embargo de la quinta parte del salario, primas, cesantías, interés sobre cesantías y otras prestaciones sociales legales y extralegales y demás emolumentos que percibe el demandado señor ANGEL RICARDO MORALES PEREZ con CC No. 92.542.288, como miembro de la POLICIA NACIONAL, limitándolo hasta la suma de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/L (\$ 9.801.872) por concepto de cuotas alimentarias atrasadas...*

*Asi también, dedúzcase el VEINTICINCO PORCIENTO (25%) del salario, prestaciones sociales, cesantías y demás emolumentos que perciba el demandado por concepto de cuotas alimentarias futuras...debe marcarse LA CASILLA TIPO SEIS (6) (CUOTA ALIMENTARIA)... a nombre de la demandante LISSY DEL CARMEN MARTES ORELLANO..."*

Dicha medida fue comunicada mediante oficio No. 3278-2015 de la misma fecha y posterior a ello fue modificada con la liquidación del crédito de fecha 18-03-2019, la cual actualmente se encuentra vigente, a saber:

*" OFICIAR al Jefe Grupo Novedades de Nómina de la Policía Nacional : Teniente OMAR MEDINA FRANCO, e informarle que el saldo actual de lo adeudado por el demandado: ANGEL RICARDO MORALES PEREZ CC No. 92.542.288, previa los pagos aplicados al año 2013, los abonos a los meses de junio, julio y agosto del 2015 ; Enero, febrero y marzo del 2016, habiéndose liquidado los años 2014 y 2015 conforme a lo devengado por el demandado conforme certificación solicitada (Folio 163), más los abonos de los depósitos tipo Uno(1) pagados a la demandante con posterioridad a la liquidación inicial de fecha : 10-08-2018, asciende a la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$ 4.528.553,06), por lo que DEBERA seguir realizando los descuentos en TIPO UNO (1), con respecto al embargo de la quinta parte del SALARIO, primas, cesantías, interés sobre cesantías y otras prestaciones sociales legales y extralegales y demás emolumentos que perciba el demandado señor ANGEL RICARDO MORALES PEREZ CC No. 92.542.288, para garantizar el pago actualmente adeudado por concepto de CUOTAS ATRASADAS, hasta completar la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$ 4.528.553,06), suma que incluye el descuento en tipo Uno(1) por usted realizado en la nómina del mes de febrero del 2019, cuando se complete la anterior suma deberán cesar dichos descuentos en tipo uno (1). Lo aquí informado deja sin efecto la orden impartida mediante oficio No. 2168-2018 de fecha : 10/agosto/2018.*

*Asimismo deberá seguir descontando la CUOTA FUTURA en tipo seis (6) que actualmente asciende al VEINTICINCO PORCIENTO (25%) del salario, prestaciones sociales, cesantías y demás emolumentos que perciba el demandado. Se advierte que la cuota futura deberá ser incrementada anualmente por el pagador de conformidad al porcentaje aumentado por el IPC. Oficiar en tal sentido. Código de identificación del despacho es 087583184002 y el número de cuenta ante Banco Agrario es la siguiente: 087582034002.*

Al examinar la solicitud del demandado de reembolso de dineros descontados de más a la última liquidación del crédito, es dable acceder a su solicitud y por haberse cancelado la obligación de las cuotas atrasadas que previamente habían sido objeto de liquidación, por ello se ordenará la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación, ya que aparece que el pagador descontó igualmente las cuotas futuras que se fueron causando no generándose con posterioridad a la liquidación referida, más sumas de dinero que adicionarán el valor que resultó en aquella oportunidad, ni mora de cuotas atrasadas, por ello, se ordenará el levantamiento de la medida de embargo con respecto al embargo de la quinta parte del SALARIO, primas, cesantías, interés sobre cesantías y otras prestaciones sociales legales y extralegales y demás emolumentos que perciba el demandado señor ANGEL RICARDO MORALES PEREZ por concepto de cuota atrasadas, medida comunicada mediante oficio No. 3278-2015 de fecha 04/12/2015 y 00771-2019 de fecha 18-03-2018 y se mantendrá vigente la medida de embargo con respecto al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del salario, prestaciones sociales, cesantías y demás emolumentos que perciba el demandado ANGEL RICARDO MORALES PEREZ CC No. 92.542.228, por concepto de CUOTAS ALIMENTARIAS FUTURAS, del salario que percibe el demandado a través de la POLICIA NACIONAL, dado que el obligado no ha prestado garantía suficiente para el pago de los alimentos por los próximos dos

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Telefax: (95) 3885005 ext 4036. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo Electrónico: [j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD-  
ATLANTICO**

años, dineros que deben ser consignados por el pagador a favor de la demandante LISSY MARTES ORELLANO CC No. 1.042.427.185. Igualmente se ordenará la entrega de depósitos judiciales al demandado hasta la concurrencia de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS ML (\$ 455.350, oo). Se adoptaran demás decisiones de rigor.

Por lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD,

RESUELVE:

1º.- Dese por terminado el presente proceso, por PAGO TOTAL de la obligación. Art. 461 CGP.

2º.- ORDENAR el levantamiento de medida de embargo con respecto a la quinta parte del SALARIO, primas, cesantías, interés sobre cesantías y otras prestaciones sociales legales y extralegales y demás emolumentos que perciba el demandado señor ANGEL RICARDO MORALES PEREZ C.C. No. 92.542.288 por concepto de cuota atrasadas, medida comunicada mediante oficios No. 3278-2015 de fecha 04/ 12/2015 y 00771-2019 de fecha 18-03-2018, con destino a la POLICIA NACIONAL. Oficiar en tal sentido.

3º.- COMUNIQUESE al pagador de la POLICIA NACIONAL que en virtud de lo dispuesto en este auto, deberá seguir descontando las cuotas alimentarias futuras que se sigan causando, en cuantía al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del salario, prestaciones sociales, cesantías y demás emolumentos que perciba el demandado ANGEL RICARDO MORALES PEREZ CC No. 92.542.228 por concepto de CUOTAS ALIMENTARIAS FUTURAS, lo anterior del salario que percibe el demandado ANGEL RICARDO MORALES PEREZ CC No. 92.542.288, a través de la POLICIA NACIONAL, los cuales deben ser consignados a órdenes de este despacho judicial como **cuota alimentaria futura** en la casilla tipo seis (6) a nombre de la demandante señora LISSY MARTES ORELLANO CC No. 1.042.427.185, **código de identificación del despacho es 087583184002 y el número de cuenta ante Banco Agrario: 087582034002**. Ello de acuerdo con lo ordenado mediante auto de fecha 04/12/2015, comunicado mediante oficio No. 3278-2015 de la misma fecha. Lo anterior plasmado en el Acta de Audiencia de Conciliación de fecha 25 de Junio del 2013, suscrita entre las partes y aportada como título de recaudo ejecutivo dentro de esta acción judicial.

4º.- Ordenar la entrega de depósitos judiciales al demandado ANGEL RICARDO MORALES PEREZ hasta la concurrencia de la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS ML ( \$ 455.350, oo), por ser esto saldo a su favor.

5º.- Ordene el archivo del expediente, una vez cumplidas las ordenaciones impartidas en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

  
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS  
JUEZA